

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
DEMANDADO:	RURICO OSWALDO RENGIFO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó subsanación de demanda en debida forma y dentro del término legal.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 298

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO BBVA COLOMBIA
Ddo: RURICO OSWALDO RENGIFO
Rad: 2022-00109-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO BBVA COLOMBIA con Nit. 860003020-1, en contra de RURICO OSWALDO RENGIFO, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. M026300105187605709602381077, por valor de \$70.595.923,00, por concepto de capital; la suma de \$7.949.507 por concepto de intereses remuneratorios y moratorios liquidados en la fecha de diligenciamiento del Pagaré, y los intereses de mora sobre el capital hasta el pago total de la obligación.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
DEMANDADO:	RURICO OSWALDO RENGIFO

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **RURICO OSWALDO RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.537.863 y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con Nit. 860003020-1, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° M026300105187605709602381077, por la suma de \$ 70.595.923,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

a.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$7.949.507,00, correspondiente a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO y PORTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado **RURICO OSWALDO RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.537.863, consistente en un bien

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
DEMANDADO:	RURICO OSWALDO RENGIFO

inmueble distinguido con M.I No. 120-158584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, con el fin de comunicar y materializar la medida decretada.

Una vez allegada la certificación del registro del Embargo, vuelva a Despacho a fin de librar despacho comisorio a fin de comisionar la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO.-TENGASE al Dr. **ALFONSO CASTRILLON FONSI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.547.676 de Popayán, y tarjeta profesional N° 88.751 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO
- CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 083 del 19 de septiembre de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA